

# EL MAGISTERIO GERUNDENSE

Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los jueves

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-3.º

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados, 6 pesetas.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

En vista de las varias consultas recibidas de otros tantos compañeros, maestros de esta provincia, hemos de ocuparnos hoy de la siguiente

## Cuestión legal

*¿Los maestros trasladados en virtud del art. 58 del Reglamento de provisión de escuelas de fecha 14 de septiembre de 1902, debieran ser clasificados para el escalafón con arreglo al mayor sueldo legal disfrutado?*

Vamos á examinar el asunto.

\* \*

Se trata de los maestros que han obtenido la escuela que hoy regentan en virtud del art. 58 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, modificado por el R. D. de 13 de noviembre de 1903. Este último R. D. dió al art. 58 antes citado la siguiente redacción:

«Art. 58. También podrán obtener escuela fuera de concurso, los maestros propietarios que deseen pasar á escuela de inferior sueldo que el correspondiente á la plaza que desempeñen, pero de la misma

clase y grado, siempre que se halle vacante la que soliciten y no se hubiese anunciado su provisión; entendiéndose que perderán la categoría que disfrutaban para los efectos de concurso. Fuera de los casos ya establecidos, no podrá proveerse sin concurso ninguna escuela pública, ni se otorgará ningún otro derecho de preferencia.»

Resulta del artículo anterior, copiado íntegro, que los maestros que acogiéndose á él se han trasladado á escuela de inferior sueldo, *perdieron la categoría que disfrutaban PARA LOS EFECTOS DEL CONCURSO.*

Conviene hacer notar bien el último inciso *para los efectos del concurso*, porque, como veremos luego, á los maestros interesados se les priva de figurar en los escalafones con el mayor sueldo disfrutado, lo cual es hacer derivar de dicho artículo efectos no previstos en él, ni en él comprendidos, con gravísimo daño de los referidos maestros.

¿Es que se entiende que el escalafón general sustituirá á los actuales concursos, y, por consiguiente, que perdida la categoría para éstos procede considerarla perdida también para los Escalafones? Pues tampoco hay razón legal que fundamente este criterio.

En efecto, el vigente Reglamento para la provisión de Escuelas es el de 15 de abril de 1910, y en sus artículos 16 y 19 se lee textualmente:

«Art. 16. Podrán tomar parte en el concurso de traslado todos los maestros y auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado.»

«Art. 19. Para ser admitido al concurso de ascenso es preciso desempeñar ó haber desempeñado Escuelas en propiedad de categoría inmediata inferior á la de la vacante que se solicita, y que sea además del mismo grado.....»

Luego los Maestros colocados según el art. 58 ya citado tienen derecho á concursar por traslado escuelas del mayor sueldo disfrutado y por ascenso, escuelas de la categoría inmediata superior.

Y por si esto no estuviera clarísimo en su concepto general, ha venido á evidenciarlo la orden de la Dirección general de 19 Enero 1910, resolviendo un expediente de la Maestra de Sariñena D.<sup>a</sup> Ramona Broto, que literalmente dice:

«Visto el expediente promovido por D.<sup>a</sup> Ramona Broto Campo, Maestro de Sariñena, solicitando se le reconozca derecho á obtener, por concurso de traslación, Escuelas de 1375, y por ascenso de 1650;

Resultando que la solicitante obtuvo, mediante oposición, Escuela dotada con 1.100 pesetas, que por ascenso pasó á una de 1.500 pesetas

y por orden de 25 de Mayo de 1904, fuera de concurso conforme el Real Decreto del 13 Noviembre de 1903, á otra de 1100 en la que continúa;

Considerando que, según el art. 16 y 19 del R. D. de 15 Abril del último año, basta haber tenido la categoría y el sueldo correspondiente para figurar en los concursos, y que la interesada ha tenido de hecho el sueldo y la categoría como equivalentes á 1.375 pesetas.

Esta Dirección general ha resuelto acceder á la petición de doña Ramona Broto Campo considerándola como maestros de 1.375 pesetas conforme á la amplia interpretación de los artículos 16 y 19 del Real Decreto de 15 Abril del año anterior, cuyo espíritu es el de favorecer á los que pueden hallarse en este caso y sus análogos.

Madrid, 19 Enero 1911.—*Altamira.*»

De modo que los maestros que hoy ocupan escuelas en virtud del repetido art. 58 del Reglamento de 14 Septiembre de 1902 perdieron la categoría *exclusivamente para los efectos del concurso*; mas en virtud de los art. 16 y 19 del Decreto de 15 Abril de 1910 y orden de 19 Enero 1911 se les levanta la prohibición de concursar escuelas de la categoría superior á la disfrutada.

Esto no puede estar más claro.

Pero viene la formación de los Escalafones generales del Magisterio decretada en 7 de Enero de 1910, y se dispone:

Con fecha 4 de Febrero de 1910 por orden de la Subsecretaría, que los maestros figurarán en los Escalafones parciales con arreglo á su situación en 31 de Diciembre de 1909.

Y en la Instrucción 2.<sup>a</sup> de la R. O. de 3 de Marzo de 1910:

«Que el Maestro que habiendo ingresado por oposición en Escuela de 825 pesetas haya pasado luego fuera de concurso á servir otra de 625 pesetas figure en el escalafón con arreglo á los servicios prestados en la categoría de 825 pesetas.»

Resulta de aquí, por lo tanto, que los maestros que de 825 pesetas pasaron á 625 en virtud del art. 58 ya citado, no pierden la categoría.

Mas en la instrucción 3.<sup>a</sup> preceptúa para otros maestros lo contrario. Véase:

«3.<sup>a</sup> Que el Maestro que haya renunciado expresamente Escuela obtenida por oposición de superior categoría á la que hoy desempeña y no tenga reconocidos por Real disposición los derechos y servicios anejos á la misma, figure en el Escalafón conforme á la dotación que hoy sirve.»

De suerte que de una misma disposición (art. 58 ya citado) se ha-

cen derivar dos criterios opuestos, mejor dicho, se anulan los efectos de aquella para una clase de maestros (los de 825 pesetas) y se mantiene firme para los otros maestros, los de categoría superior á 825 pesetas.

Una R. O., la de 22 de marzo, quiere explicar esa anomalía y dice, que de no hacerse con los maestros de 825 pesetas que han pasado á 625 tal reconocimiento de derechos *se les privaría del desempeño de Escuelas á que tienen derecho adquirido por un medio legal.*

¿Pero es que tratándose de los otros maestros que obtuvieron por oposición una Escuela de mayor sueldo de 825 pesetas y que luego se han rebajado de categoría no se les priva también de desempeñar Escuelas á que tienen derecho adquirido por un medio legal?

Aún más. Ni siquiera por virtud de expediente gubernativo, por ningún concepto, se arrebatara la categoría á maestro alguno. O hay separación del Magisterio ó, á lo sumo, podrá haber un traslado forzoso, nunca la pérdida de derechos legalmente adquiridos.

Luego á los maestros rebajados de categoría debe considerárseles sirviendo *en comisión* si no quiere colocárseles en condiciones más onerosas que los sujetos á expediente gubernativo, p. e.

Y en cuanto á los Escalafones deben figurar en la categoría correspondiente al mayor sueldo disfrutado.

Pero hay otras razones todavía. En el repetido art. 58 para nada se habla de Escalafones, sino de *concursos*. En último extremo, pues, á los maestros que se encuentran en ese caso podría privárseles de concursar (cosa que ya hemos visto que queda anulada en virtud de los artículos 16 y 19 del R. D. de 15 abril 1910 y orden de la Dirección general de 19 enero 1911), nunca de entrar en el Escalafón de la categoría correspondiente al mayor sueldo disfrutado.

Procede, en consecuencia, que se dicte una disposición que armonice la situación de los maestros que han descendido de categoría, con el derecho, la legalidad y la justicia.

Urge que se modifique la R. O. de 22 de mayo de 1911 en el sentido de que los maestros figurarán dentro del Escalafón con la categoría del mayor sueldo disfrutado, sin excepción alguna, porque en realidad esa R. O. está en contradicción con el R. D. de 15 abril 1910 en sus artículos 16 y 19 y con la orden de la Dirección general de 19 enero 1911.

Nosotros, con todo el respeto debido, llamamos la atención del señor Director general, del Sr. Subsecretario y en particular del señor Ministro de Instrucción pública, sobre el caso, esperando estudia-

rán lo expuesto detenidamente y resolverán de conformidad con lo que les dicte su claro talento y recta conciencia.



## Líneas generales

Los acuerdos tomados por la mayoría de las Secciones y los adoptados por la asamblea que la Junta Directiva de la Asociación convocó para el domingo último en Gerona, convergen en tres puntos bien definidos.

1.º Los maestros de 500 y 625 pesetas tienen estado legal, puesto que á las pruebas de aptitud que han tenido que someterse al probar las asignaturas y reválida para la adquisición del correspondiente título, profesional, hay que añadir el procedimiento legal que les ha dado en propiedad las plazas que hoy desempeñan.

Por lo tanto no deben exigírseles nuevas pruebas de idoneidad al mejorar su situación económica, que en otro orden de consideraciones, por ser la más precaria, resulta también á la que con mayor urgencia debe atenderse.

2.º Las retribuciones, estén ó no convenidas, en Cataluña, importan una suma igual al sueldo legal, por termino medio; luego, toda reforma que no se ajuste á esta pauta, debe necesariamente lesionar los intereses del Magisterio público.

3.º Hay que gestionar por todos los medios posibles, cerca de la Permanente de la Nacional que sean atendidos los intereses de todos por igual, y sin que bajo razón ninguna queden preteridos los de nadie, procurando además evitar se entronice ninguna clase de caciquismo; y teniendo muy en cuenta que nuestra región, como sucede á alguna otra de España se hallan en condiciones no solamente distintas, sino aún en ocasiones antagónicas á las demás, y para armonizarlas convenientemente, precisa un estudio detenido, y una acción enérgica.

El importe de las retribuciones, por ejemplo, varía notablemente, según las localidades; de suerte que en las provincias de Barcelona y Gerona especialmente, no solamente duplican, sino hasta triplican al importe de las de otras provincias. Paralelamente hay también que tener en cuenta lo mucho más costoso que es la residencia en ellas.

De aquí que disposiciones de carácter general que pueden beneficiar á los maestros de ciertos parages lesionen aquí gravemente sus intereses, como ha sucedido con los de 825 pesetas, al suprimirles las retribuciones con el simple aumento de una tercera parte del sueldo.

Y aún que posteriormente se ha intentado indemnizarles en algo de estos perjuicios tolerándoles que perciban las retribuciones voluntarias, aún resulta que lo que para unos ha sido beneficio, es evidente perjuicio en nuestra región. Son estas circunstancias muy dignas de ser tenidas en cuenta, cuando se dictan disposiciones oficiales.

La gratuidad y graduación de la enseñanza son problemas magnos, pero á ellos no se va con unas migajas en el presupuesto, es previamente necesario que el gobierno reconozca su importancia. Pretender con un millón hacer milagros, es engañar ilusos que, otro día han de resultar también desengañados.

Creo que estas conclusiones son aspiración general, y por tanto, todos debemos interesarnos en crear atmósfera en tal sentido. Lo mismo las Asociaciones que la prensa del ramo deben trabajar aunando sus esfuerzos, y no gastando en rivalidades preciosas energías que interesa aprovechar en bien de todos.

ANTONIO DEDRID.

---

## Asociación del partido de Figueras

Leído el resultado de la sesión celebrado por la Provincial en 4 del corriente, en mi calidad de Presidente de la asociación de este partido, debo hacer presente:

1.º Que no acertando á ver la contradicción que existe en los acuerdos tomados por esta asociación respecto á la reciente modificación de sueldos, desearía que el Sr. Santaló se sirviera ponerla de manifiesto.

2.º Que la única petición que esta asociación dirigió con tal motivo al Iltre. Sr. Director General, contiene los extremos que se consignan en la súplica inserta en el n.º 139 de este periódico, á la cual se adhirieron otras entidades de la provincia, constituyendo mayoría;

sin embargo, en los acuerdos que el 4 tomó la Provincial, se descarta (y lo lamento) lo referente á diferencias en más que hoy se perciben, sin que ello implique contradicción.

3.º Que la correspondiente instancia conteniendo dicha súplica, dirigida por conducto de la Nacional en 5 del próximo pasado mayo, sepan mis representados que á estas horas ni siquiera sabemos si llegó á su destino.

4.º Que, contra lo que afirma el Sr. Santaló, no pide nada el que suscribe, en el n.º 142 de este periódico, sino que *pone á la consideración* del Magisterio asociado de Cataluña, *la conveniencia* de tomar los acuerdos que se citan, acuerdos que tampoco (me parece) se opondrían á lo pedido por la asociación de Figueras.

Creo convenientes estas explicaciones, pues no dudo que á mis representados también les apena que los acuerdos de esta asociación hayan causado pena al Sr. Santaló.

El Presidente, *Juan Batlle y París.*

Agullana, 10 junio 1911.

---

## Asamblea de Enseñanza

«Ilmo. Sr.: La próxima caducidad de los plazos señalados para responder á los temas del promulgado Cuestionario de la Asamblea general de Enseñanza y Educación, transformada en una interrogación escrita por el Real decreto de 17 de Marzo último, aconseja la conveniencia de recordar los preceptos de aquella disposición y de ampliarla con algunas prevenciones que logren la eficacia de preparar y unificar la importante labor que con este motivo al Cuerpo docente se encomienda.

Tratándose con esta obra de explorar la opinión de los centros de enseñanza y del Magisterio sobre aquellos puntos que principalmente afectan al régimen y á la organización de la instrucción pública, para que puedan servir como fuentes de inspiración de futuras reformas, es conveniente excitar de nuevo el celo de todos aquellos que pueden enriquecer con sus opiniones esta apelación á la conciencia nacional, y esquivarles la responsabilidad moral que pudiera originarse de su abstención y de su silencio en materias de tal importan-

cia, que establecen las bases de la colaboración del profesorado en aquellas reformas que atañen á sus funciones y á su porvenir docente.

Aun cuando el Real decreto de 17 de Marzo último, ya citado, no hace obligatoria la concurrencia de los Claustros y del profesorado oficial, á los fines de la interrogación que se propone, es fuerza prevenir el caso de la disparidad de pareceres dentro de cada entidad docente sobre la conveniencia de emitir ó no las opiniones que se les demandan, para lo cual conviene establecer que las abstenciones mencionadas sean expresas, después de haber sido consideradas en el seno de los Claustros, corporaciones y entidades á quienes se invita para los indicados fines.

Es indudable que las numerosas inscripciones que alcanzó la Asamblea general de Enseñanza cuando se proyectó darle forma oral, revelaban el extraordinario interés que en la opinión pública habían despertado los temas de Cuestionario que se publicó al efecto, muchos de ellos no debatidos ni propuestos en certámenes de carácter docente, y ahora que aquellos temas pueden ser satisfechos con el reposo y la reflexión de las opiniones emitidas por escrito, es lógico estimular aquel interés, encauzarlo y darle unidad para que logre la mayor autoridad posible el libro que ha de publicar el Ministerio de Instrucción Pública resumiendo y promulgando las opiniones que se emitan con tal ocasión.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Cuestionario promulgado para la Asamblea general de Enseñanza se insertará de nuevo en el *Boletín Oficial* del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y se hará de él una especial tirada, que se remitirá, antes del día 15 de Junio próximo, por la Subsecretaría de este Ministerio y por la Dirección general de Primera Enseñanza, á las Facultades que integran los diez distritos universitarios, á los Claustros de los Institutos Generales y Técnicos, Escuelas de Veterinaria, Comercio, Artes é Industrias, Artes Industriales, Náutica, Música y Declamación, Normales de Maestros y de Maestras, Academias de carácter oficial, Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Inspectores de primera enseñanza, Asociaciones de Maestros de escuelas privadas, y, en general, á todo centro de enseñanza sostenido con fondos del Estado, los cuales habrán de responder á los temas del cuestionario en los términos y en las fechas determinadas por el Real decreto de 17 de Marzo de 1911.

2.º Si alguno de los centros ó corporaciones mencionados determinara abstenerse de responder á los temas del Cuestionario que le afectan, lo hará constar por escrito, elevando á este Ministerio copia certificada del acta en que así se acuerde.

3.º Los Maestros de las escuelas públicas se reunirán, durante el próximo período de vacaciones caniculares, en las capitales de las provincias respectivas ó en las capitales de los partidos judiciales donde les sea más fácil la asistencia, y discutirán los diez primeros temas del Cuestionario (Sección 1.ª, letra A), bajo la presidencia de los inspectores provinciales de primera enseñanza ó de los maestros en quien éstos deleguen su representación; y

4.º Las conclusiones generales de estos debates, así como los votos particulares que se presenten en la forma determinada por el Real decreto de 17 Marzo del año actual, sean elevados á este Ministerio antes del día 15 de Octubre próximo.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1911.—*Gimeno*.

Señor subsecretario de este Ministerio.»

**Los temas de la Sección 1.ª á que hace referencia la Real orden anterior, son los siguientes:**

Tema 1.º Concepto, clasificación y división de la enseñanza primaria.

¿Conviene especializar las enseñanzas de párvulos, elemental, superior y de adultos, ó incluirlas todas en la carrera general del Magisterio, con título único?

¿Deben establecerse las Escuelas de párvulos y las superiores en la primera y última Secciones de las graduadas, ó como centros de enseñanza independientes?

¿Debe ser uniforme la enseñanza primaria ó superior, ó dividirse en preparación del Bachillerato y para artes, industrias ú oficios?

Tema 2.º Límites y forma de la intervención municipal en la administración y régimen de la primera enseñanza.

La enseñanza ¿debe centralizarse y depender exclusiva y directamente del Estado, ó será conveniente conferir en esta materia determinada acción ó autonomía á los Municipios?

Tema 3.º Circunstancias y condiciones que deberán reunir los Maestros para conferirles los cargos de Directores y Maestros de Sección de las Escuelas graduadas.—Medidas más convenientes para asegurar el buen régimen de estas Escuelas, y la concordia y disciplina del profesorado.

¿Deben existir Maestros auxiliares en las escuelas unitarias.

En caso afirmativo, régimen y condiciones.

Tema 4.º Reformas que deben establecerse para que los derechos pasivos del Magisterio no graven sobre las Escuelas y perjudiquen la enseñanza.—Medios de suprimir las interinidades y las sustituciones.

Tema 5.º La moral en la Escuela.

¿Qué medidas podrían adoptarse para garantizar y conseguir la educación ética y patriótica en las Escuelas oficiales?

Tema 6.º Enseñanzas que deben darse en las Escuelas primarias oficiales para que realicen su noble misión instructiva y educadora.

¿Cómo deben distribuirse y proporcionarse estas enseñanzas?

¿Debe establecerse el internado?

Tema 7.º Cantinas y colonias escolares.—Becas ó pensiones para niños pobres.—El internado en la Escuela primera.—Medios prácticos para ir estableciendo estas reformas.—Instituciones benéfico-escolares.

Tema 8.º Forma de establecer la inspección médica en las Escuelas y manera de hacerla efectiva en las rurales.

Higiene escolar.

Ejercicios y juegos infantiles. Organización de estos juegos, conforme á la edad de los alumnos y á la clase y categoría de la Escuela.

Tema 9.º Futura escala de sueldo del Magisterio primario.

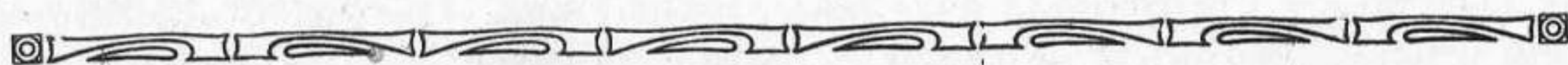
Escalafón general.

Condiciones que deben regular los concursos.

Consignación para material.

Tema 10.º Construcción de locales-escuelas.

¿Conviene crear Escuelas nuevas antes de haber mejorado las condiciones de las que existen actualmente?»



## Colonias escolares

Contormándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en descretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección General de Primera enseñanza se encar-

gará de organizar las Colonias escolares á que se refiere el crédito consignado en el artículo 2.º, capítulo 6.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con arreglo á las disposiciones contenidas en el presente decreto. Las mismas disposiciones regirán en años sucesivos, mientras en el presupuesto figure crédito de igual destino que el mencionado.

Art. 2.º Se formará una lista de las Corporaciones y establecimientos oficiales que en años anteriores hayan patrocinado y dirigido Colonias, con ó sin subvención del Estado, al efecto de examinar si, de conformidad con los resultados obtenidos, procede confiarles, en las localidades respectivas la organización de otras Colonias bajo la dependencia de la Dirección General de Primera enseñanza.

Caso afirmativo, la Dirección expedirá las órdenes necesarias, expresando en ellas el nombre de la entidad á quien se confía el encargo, el número de Colonias que éste comprenda, el de niños ó niñas que á cada una corresponda, la cuantía del crédito que se concede, la época en que ha de tener lugar la expedición, el lugar á que habrá de dirigirse y las remuneraciones que hayan de dejarse al personal director y subalterno de las Colonias.

Art. 3.º De común acuerdo con la entidad escogida, la Dirección General hará los nombramientos de Maestros, Maestras y personal subalterno que se consideren necesarios para el servicio de las Colonias.

Art. 4.º La Dirección General podrá también confiar la organización de Colonias á personas ó entidades que, á su juicio, tengan condiciones para aquella misión, aunque no reúnan las circunstancias á que se refiere el párrafo 1.º del artículo 2.º. En ese caso, procurará distribuir geográficamente las nuevas Colonias de modo que participe de su beneficio el mayor número posible de comarcas, singularmente aquellas que hasta ahora no hayan gozado de aquella institución escolar.

Art. 5.º En los casos en que un Ayuntamiento ú otra Corporación cualquiera desee contribuir con recursos á organización de una ó varias Colonias, aumentando así el número de colonos ó mejorando el cumplimiento de los fines de la institución, la Dirección General podrá aceptar el concurso y convendrá con el donante los términos de la respectiva intervención, sin que en ningún caso pueda faltar la aprobación por parte de aquel Centro de la persona á quien se confie la jefatura de la Colonia y la presencia de algún funcionario nombrado por la Dirección misma en representación de ella.

Igual régimen se establecerá en los casos en que se trate de la continuación de una Colonia municipal, universitaria, etc., á la que se aplique el artículo 2.º de este decreto, si la entidad que en los años anteriores la sostuvo desea seguir contribuyendo á los gastos con las mismas cantidades de antes ú otras.

Art. 6.º Las Corporaciones, establecimientos, personas, etc., á quienes la Dirección General confie la organización de una Colonia, serán responsables de todos los actos que de esto derivan, así como del empleo y justificación de los créditos concedidos al efecto.

La Dirección General podrá fiscalizar, por medio de funcionarios á sus órdenes, la selección de los colonos, el establecimiento y vida de la Colonia, y cualquier circunstancia que crea conveniente conocer de un modo directo.

Al efecto de la justificación de gastos, el Director de cada Colonia elevará, una vez terminada ésta, cuentas detalladas con sus comprobantes, para que sean examinadas y aprobadas por la Dirección General.

Art. 7.º Una parte prudencial del crédito consignado para Colonias escolares se destinará á la construcción ó compra de edificios, especialmente destinados á esta función, en los lugares que parezca más convenientes.

Serán preferidas, para este efecto, las localidades que la experiencia de años anteriores haya acreditado, y aquellas en que Ayuntamientos ó particulares cedan gratuitamente terrenos para la construcción, y se procurará que en los presupuestos futuros se consignent cantidades especialmente afectas á este servicio, para dejar íntegras las dedicadas al sostenimiento de las Colonias.

Art. 8.º La organización técnica y el funcionamiento de las Colonias escolares se ajustarán necesariamente á las reglas establecidas en la Circular de 15 de Febrero de 1894, siempre que no se opongan á lo ordenado en el presente decreto.

Art. 9.º Los servicios prestados por Maestros y Maestras en las Colonias escolares, constituirán mérito en su carrera, siempre que su comportamiento no hubiese merecido censura.

Art. 10. Para auxiliar al Director general de Primera enseñanza en los trabajos referentes á las Colonias, y á las inmediatas órdenes de aquel funcionario, habrá un médico nombrado por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y remunerado con una gratificación con cargo al crédito de Colonias escolares.

Dado en Palacio á diecinueve de Mayo de mil novecientos once.—

ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

*Emilio Gimeno,*

## CRÓNICA GENERAL

**Importante.**—Hasta hoy han respondido favorablemente á la conclusión primera de la conversa de 1.º de marzo, las siguientes librerías que recomendamos con interés y en especial á los maestros:

|                                                 |           |
|-------------------------------------------------|-----------|
| Librería de Joaquín Serra, Besalú, 18           | Figueras  |
| Id. de P. Alegrí Beya, Juan Matas, 17           | id.       |
| Id. Dalmáu Carles, Plaza Aceite, 1              | Gerona    |
| Id. Franquet Serra, Platería, 26                | Gerona    |
| Id. Francisco Geli, Platería                    | id.       |
| Id. Ruiz y Feliu, Hispano-Americana, Pelayo, 52 | Barcelona |
| Id. José Masdevall, Paláu, 16 (Rambla).         | Figueras  |

(Continuaremos las casas que respondan á nuestro llamamiento.)

Las citadas librerías hacen una bonificación á la Asociación de Maestros. Desde 1.º de junio disponen de un talonario en esta forma:

(Parte que se entregará al Maestro al hacer efectiva una factura).

Librería de .....

Bono de ..... por ciento sobre el íntegro de la factura Núm. ....

de D. .... de ptas. ....

..... de .....

**Nota.**—Este bono es cobradero solamente por el Presidente de la Asociación del partido respectivo ó un delegado expreso de la misma.

Los Maestros al abonar una factura solicitarán el bono anterior, que entregarán al Secretario ó Presidente de la Asociación, quien semestralmente ordenará el cobro ingresando los fondos á la Asociación y dando cuenta de ello á la misma.

Para demostrar que hay verdadera solidaridad y espíritu de conservación ni un solo Maestro debería proveer en otras casas que las que constan en la lista anterior, las cuales á su vez prueban interesarse por nuestras asociaciones, que son, en suma, nuestros ídolos.

Estos bonos están en circulación desde 1.º de junio de 1908.

\* \* \*

## AVISO IMPORTANTE

En virtud de una vigente Real orden, la Junta provincial de Instrucción pública de esta provincia debe remitir con la mayor urgencia á la Dirección General de primera enseñanza unas relaciones de todos los maestros y maestras que cobran directamente las retribuciones de sus alumnos, consignando la total cantidad anual que perciba cada uno; dichos datos no son conocidos por aquélla, por tanto, conviene que todos los que se encuentren en tales casos, remitan á correo seguido, una comunicación á la expresada Junta, con toda claridad los citados extremos.

Es un servicio muy importante y que afecta á todos, pues á fin de no quedar perjudicados, debe evitarse toda demora.

\* \* \*

*Muy importante.*—Los Sres. Habilitados han de liquidar el libramiento de material á los 30 días de haberlo hecho efectivo. Y como por lo que respecta al material diurno el plazo está próximo á terminar, advertimos á los maestros que hayan de percibir algo por ese concepto acudan á la Junta provincial con los justificantes, para que ésta ordene al Habilitado respectivo el pago.

Las cantidades no reclamadas se reintegrarán y no hay medio después de que los maestros puedan cobrarlas.

\* \* \*

*Liga Nacional de Maestros rurales.* A todos los adheridos de la provincia de Gerona.

Uno de los artículos del Reglamento aprobado por la Directiva provincial, dice «que los adheridos á la «Liga Nacional de Maestros rurales» formará una *Sección de partido* en todo aquel en que se reúnan «más de veinte asociados, y en el partido en que no alcance el número de veinte, se unirán á los del más inmediato y formarán la correspondiente Sección. De entre los asociados de cada partido elegirán «un delegado ó Presidente, que se entenderá con la Junta directiva «ó delegados provinciales».

Encareciéndose que las Secciones queden contituídas durante el presente mes, me atrevo á proponeros que todos vosotros os reunáis por partidos judiciales para la elección de Presidente de Sección y Delegado provincial, debiendo, á mi juicio y sin que éste suponga preterición para nadie, convocar á los partidos de Gerona, La Bisbal, Olot, Puigcerdá y Sta. Coloma, respectivamente, don José Donada, de For-

nells de la Selva; don José Santandréu, de Montrás; don Luís Faitg, de Hostalets; don E. Juan Moner, de Caralps, y don Narciso Bohigas, de Gaseráns, y permitiéndome esperar de los del partido de Figueras, una nutrida asistencia á la reunión á la que me honro en convocaros para el domingo, 18 de los corrientes, á las once, en el local de costumbre.

Selva de Mar, 8 junio 1911.—*Arcadio de Larrea.*

\* \* \*

El crédito para el pago del 2.º semestre del material de adultos de 1907 está pendiente de aprobación en el Senado.

Suponemos que se despachará pronto.

\* \* \*

*Material escolar.* — Se venden cinco mesas escolares nuevas y muy resistentes, para cinco ó seis alumnos cada una. Juntas ó separadas, á 15 pesetas una.

Se venden 2 pizarras-encerados, nuevas, montadas en madera: cada una 3 pesetas.

Razón en la Administración de este periódico.

\* \* \*

Sobre el material de adultos de 1907, dice *La Escuela Moderna*:

«Procuren los maestros rendir la cuenta justificada y enviarla enseguida á los jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública, para que estas oficinas las examinen sin demora y se pueda ordenar la expedición de los libramientos respectivos.

Estas consignaciones no deben librarlas sin previa justificación de los gastos; es decir, que no se pagará al maestro acreedor hasta que haya presentado la cuenta justificada á la Junta de Instrucción pública que aprobó el presupuesto.

Tomen buena nota de ello los maestros y los jefes de las Secciones de Instrucción pública y hagan que pasen cuanto antes al Ministerio.»

\* \* \*

Los cuadernos 30 y 31 del *Atlas Pedagógica de España* que han llegado á esta redacción, y que publica la casa editorial de Alberto Martín, de Barcelona, corresponden respectivamente á las provincias de Baleares y Salamanca, conteniendo cada uno el mapa de la provincia en colores para que á simple vista resalten los límites de cada

partido judicial; en él van marcadas las poblaciones, montañas, ríos y vías de comunicación, resultando un mapa completo para que pueda servir de modelo á las personas que para sus estudios hagan uso de dicho Atlas. Además, á cada cuaderno acompañan cuatro hojas en negro; una que corresponde á los partidos judiciales con la inicial del nombre de los ayuntamientos, otra lo mismo que la anterior, pero sin inicial, y las dos restantes corresponden, una á la orografía é hidrografía y la otra á las vías de comunicación, ó sea á los ferrocarriles y carreteras.

Con el empleo de dichos cuadernos se puede aprender con rapidez y facilidad la Geografía; pues con el uso de las hojas núms. 3, 4 y 5, que son mudas, queda grabado en la imaginación el punto que ocupa cada pueblo, curso de los ríos y de las montañas y el trazado de las vías de comunicación; por este motivo son muchísimas las escuelas, institutos y colegios de primera y segunda enseñanza que han adoptado este «Atlas Pedagógico».

El precio de cada cuaderno es de cincuenta céntimos de peseta.

Los pedidos de dicha obra, pueden hacerse en las librerías, centros de suscripciones ó al editor Alberto Martín, Consejo de Ciento, 140. —Barcelona.

\* \* \*

*Crónica de la Guerra de Africa.*—Tenemos en nuestro poder los cuadernos 63 y 64 de tan importante obra; en el primero concluye el señor García Faria el relato del «Viaje del Ministro de Fomento», con el estudio de las producciones agrícolas del territorio rifeño, sistemas de cultivo, reformas que pudieran implantarse, presupuestos de agricultura y las carreteras que han de facilitar el tráfico. D. Manuel del Corral, prosigue el relato de la campaña, narrando el regreso de las tropas á España, recibimiento que se les dispensó en Madrid y servicios prestados por los cuerpos de Sanidad y Administración militar.

Además de los grabados que ilustran el texto, al cuaderno 63 acompaña un mapa de la ruta seguida por la comisión que acompañó al ministro en su viaje.

Los pedidos de dicha obra, pueden hacerse en las librerías, centros de suscripciones ó al editor Alberto Martín, Consejo de Ciento, 140. —Barcelona.